

**CASO PARA EL CONCURSO 477, DESTINADO A CUBRIR UN CARGO DE JUEZ DE CÁMARA EN EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 2, DE CÓRDOBA.**

"A.A" es alumna de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional "U".

El día 15 de diciembre de 2020, "A.A" rindió libre- por tercera vez-, la materia Derecho Comercial I, en la Cátedra "A" del profesor titular ("T. T."), desaprobando nuevamente. "AA" dijo a su padre (P.P.) que su profesor no le aprueba su examen debido a que ella no aceptó tener relación sexual con "T.T.", lo que le estaba causando un perjuicio irreparable en su carrera universitaria.

Ante tal situación, ("P.P."), el padre de la alumna ("A.A."), -un conocido empresario de la construcción de gran poder económico en la ciudad de Córdoba-, el día 20 de diciembre del 2020, concurrió al despacho del Señor Rector ("R.R."), de la Universidad ("U"), pidiéndole que le exigiera al docente "T.T." que modificara la calificación de su hija, y que a cambio le ofreciera a "T.T" un cargo gerencial en su empresa de construcción- de propiedad de "P.P."- con una remuneración de 750.000 pesos mensuales.

Ese mismo día, el Rector ("R.R."), formuló la oferta que "P.P." le ofrecía al profesor "T.T", negándose éste a realizar el cambio de calificación solicitada, alegando que se lo estaba tratando de sobornar con una propuesta espuria, asegurando que la alumna "A.A" había desaprobado, por carecer de los conocimientos mínimos requeridos para aprobar la materia.

Al fracasar en su gestión, el Rector "R.R.", convenció a "P.P", padre de la alumna "A.A", que hablara con el Decano de la Facultad de Derecho ("D.D"), invocando su nombre y le transmitiera el pedido de que- al tener él acceso a las actas de las materias-, procediera a modificar el acta de examen de su hija "A.A." reemplazando la calificación de "Insuficiente" por la de "Sobresaliente", ofreciéndole como retribución concederle una titularidad con dedicación exclusiva, lo que le sería de gran ayuda económica al estar próximo a culminar su mandato como decano, sin posibilidad de ser reelecto.

El 10 de enero de 2021, el Decano ("D.D.") recibe por parte del empresario "P.P.", padre de la alumna "A.A." la oferta que le enviara el Rector y decide aceptar tal ofrecimiento. Ordena al bedel de la facultad ("B.B.") que le lleve al decanato el acta correspondiente al examen libre del último turno de la materia Derecho Comercial I. Una vez conseguido dicho acta, procedió a modificar la

calificación de la alumna "A.A.", testando el insuficiente y reemplazándolo por la calificación "Sobresaliente", salvando la corrección al final del acta, antes de la firma del docente "T.T".

El requerim  
sentido  
el

Al mes siguiente, el Decano fue designado Profesor titular interino con dedicación exclusiva en la cátedra de Derechos Humanos de la Facultad.

El bedel de la facultad, al observar que el acta de examen había sido adulterada, pone en conocimiento de "T.T", profesor titular de la materia, contándole lo sucedido, quien indignado por lo sucedido, formula la correspondiente denuncia penal ante el fiscal del juzgado federal.

Ante el cariz que fueron tomando los hechos y al enterarse de que la Directora de Radio y Televisión de la Universidad ("D.R.T."), estaba por dar a conocer en los medios a su cargo, estos hechos de corrupción, el Decano se comunica con el Rector y poniéndole en conocimiento de esta situación que les perjudicaría a ambos, pide al Rector que cite al rectorado a "D.R.T". para tener una conversación con ella.

El Rector cita el día para el día 15 de enero de 2021, a la directora de medios y le pide, junto al Decano, que por favor no informe tales hechos en los medios de prensa de la universidad, diciéndole que así como ellos les estaban pidiendo un favor, ella también podía hacerlo, ofreciéndole a cambio otorgarle por parte de la universidad a "DRT" una beca integral para realizar un Máster en periodismo de investigación en la Universidad de Salamanca (España) al haberse enterado que "DRT" había solicitado tal ayuda económica, comprometiéndose el Rector a otorgarle la beca. "DRT" aceptó el trato, asumiendo el compromiso de no informar nada en los medios a su cargo.

"D.R.T", quien se sintió muy vulnerable al tener que asistir al rectorado y ante la sospecha de que se le impediría informar tales hechos de corrupción, concurrió al encuentro con el Decano y el Rector, con un pequeño grabador disimulado entre sus ropas, realizando la denuncia y entregando luego lo grabado, al fiscal federal, al terminar la reunión.

La investigación fiscal, logró reunir pruebas demostrativas de cada uno de los hechos relatados.

#### ANTECEDENTES.

Requerimiento Fiscal de elevación de la causa a juicio: Los hechos relatados fueron analizados por el Juez de instrucción quien dictó en su momento el correspondiente auto de procesamiento el cual fue confirmado por la Cámara de Apelaciones.

El requerimiento se formula por tales hechos, pero sin considerar lo expresado por "A.A" en el sentido de haber sido víctima de acoso sexual por parte de "T.T." al no haberse constatado ningún elemento que avale sus dichos, por lo que el profesor "T.T.", fue oportunamente sobreseído por el Juez de instrucción.

La causa llega a juicio y usted es uno de los jueces del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Córdoba.

### ALEGATO DEL FISCAL:

En el debate, al momento de alegar, el fiscal, en plena coincidencia con el encuadre jurídico de los hechos y la participación endilgada a cada sujeto- tanto en el auto de procesamiento como en el Requerimiento de elevación de la causa a juicio-, considera plenamente acreditado cada uno de los hechos que integran el requerimiento de elevación de la causa a juicio y defiende el encuadre jurídico de los mismos, como también la participación que les cupo a cada uno de los acusados. Por lo tanto, entendió y petitionó que correspondía condenar a:

"PP") padre de la alumna,: Autor material del delito de cohecho activo. (art. 258 del c.p.) por la propuesta que le hiciera llegar a "T.T." a través del Rector. E instigador al delito de falsedad documental- art. 293 del c.p.- en la que fue autor directo el Decano, ambos trabados en relación de concurso real (art. 55 del c.p.).

Solicitó la pena de 5 años de prisión.

Decano "D.D.": Autor material del delito de falsedad documental, agravado por su condición de funcionario público (art. 293 y 298); en concurso real (art. 55 del c.p.) con cohecho pasivo (art. 256 del c.p.), al aceptar dádivas para modificar la calificación de la alumna "A.A" en el acta correspondiente a la Cátedra "A" de "Derecho Comercial I", reemplazando el "Insuficiente" por la calificación "Sobresaliente".

Solicitó la pena de 6 años de prisión y 5 años de inhabilitación especial para ocupar cargos públicos.

Rector: ("R.R.") Cómplice necesario en el delito de cohecho activo, (art. 258 del c.p.) , al hacer llegar al profesor "T.T" el ofrecimiento de dádivas efectuado por "P.P." -padre de la alumna- para que cambie la calificación "Insuficiente" por "Sobresaliente".

Instigador a cometer el delito de falsedad documental agravado por su condición de ser funcionario público (art.293 y 298 del c.p.); autor directo del delito de cohecho activo, agravado por su

condición de ser funcionario público (art.258, in fine, del c.p.), al haber ofrecido dádivas al Decano en procura de la modificación del acta de examen correspondiente a la materia Derecho comercial I, Cátedra "A". Todos ellos, a su vez en relación de concurso real (art. 55 del c.p.), con el delito de cohecho activo en calidad de autor material, agravado por su condición de ser funcionario público (art. 258, in fine. del c.p.), al haber ofrecido dádivas- beca al extranjero- a la Directora de prensa ("D.R.T.")- para que ésta no publique en los medios a su cargo la información perjudicial para el Rector.

Solicitó la pena de 6 años de prisión y 6 años de inhabilitación especial para ocupar cargos públicos.

### ALEGATOS DE LAS DEFENSAS:

ALEGATO DE LA DEFENSA TÉCNICA DE "P.P." (Padre de la alumna). Solicitó la absolución de su defendido por insuficiencia probatoria.

Supletoriamente, para el hipotético caso en que no se hiciera lugar a lo peticionado, cuestionó el pedido formulado por el fiscal, de que se lo condene a su defendido como autor directo del delito de cohecho activo (art. 258 del c.p.) por la propuesta que le hiciera llegar a "T.T." a través del Rector, afirmando que la oferta que transmitió el rector no es configurativa de comienzo de ejecución, habiendo sido sólo un acto preparatorio. Subsidiariamente, sostiene, si no se acepta este criterio, solo debería responder por un acto tentado, al no haber sido aceptado por "T.T.", el ofrecimiento de dádivas. En tal caso, la pena en abstracto sería la correspondiente a una escala penal que va desde el tercio del mínimo -es decir, propone una reducción de dos tercios del mínimo- a la mitad del máximo.

En relación a la acusación de haber cometido una instigación al delito de falsedad documental en la que fue autor el Decano, objeta la imputación, afirmando que su defendido sólo transmitió el mensaje del Rector, habiendo sido éste- el Rector- el instigador. En todo caso, a lo sumo, "PP" sería un simple cómplice secundario, también con pena disminuida del tercio del mínimo a la mitad del máximo de la pena prevista para el autor.

Alegato del abogado defensor del Decano: Solicita la absolución de su defendido de todos los hechos que se le imputan por insuficiencia probatoria, dado que la pericia propuesta por la defensa del decano, concluyó en que no puede aséverarse que el autor de la falsedad haya sido su defendido.

Subsidiariamente, si no se acepta el pedido de absolución, cuestiona la imputación que se formulara a su defendido de ser autor material del delito de cohecho pasivo, en concurso real con el

delito de falsedad documental. Considera que su cliente no recibió una dádiva para hacer o dejar de hacer algo relativo a sus funciones, porque no es parte de la función del Decano falsificar actas. Por lo tanto, mal podría encuadrarse su obrar en el tipo penal de cohecho pasivo.

**Alegato del abogado defensor del Rector: ("R.R.")**. Solicita la absolución de su defendido por insuficiencia probatoria. Refiere a que la pericia de parte realizada por el perito propuesto por la defensa del Decano, concluyó en que no se puede determinar si la adulteración fue realizada por el Decano.

Subsidiariamente, si no se hace lugar a tal petición, objeta la imputación formulada por el Fiscal, de que su defendido fue cómplice necesario en el delito de cohecho activo, al transmitir el ofrecimiento de "P.P." al profesor ("T.T."), de otorgarle un cargo gerencial en su empresa, a cambio de que modifique la nota de su hija "A.A.". Alega que tal ofrecimiento no pasó de ser un acto preparatorio al no haber sido aceptado por el profesor "T.T." las dádivas que se le ofreciera.

En un segundo orden de subsidiariedad, sostiene, que el Rector "R.R." solo debería responder por un acto tentado, al no haber sido aceptado por "T.T." las dádivas que se le ofreciera. En tal caso, la pena en abstracto sería la correspondiente a una escala penal que va desde el tercio del mínimo —es decir, propone una reducción de dos tercios del mínimo, quedando un tercio— a la mitad del máximo.

Respecto a la imputación por instigación a la comisión del delito de falsedad documental; la defensa cuestiona diciendo que no está contemplada en la legislación penal argentina la forma de "instigación en cadena", al exigirse que la instigación sea "directa" y no como se sostiene en la acusación, que fue a través de otra persona- "PP", padre de la alumna-, por lo que la conducta de su defendido sería atípica.

En cuanto a la acusación de haber sido autor material del delito de cohecho activo, la defensa objeta esta imputación, no considerándola configurativa de tal delito, argumentando que, incentivar con dádivas- si es que puede considerarse "dádiva" a tal ofrecimiento- a que cometa el delito de falsedad documental, no es típico del delito de cohecho activo, dado que la dádiva no está dirigida a que el Decano haga algo relativo a sus funciones como lo exige el tipo penal, porqu que falsificar un acta no forma parte de la función que debe desempeñar un decano.

Y, finalmente, el delito de cohecho activo que se le atribuye al haber ofrecido a la Directora de prensa una beca en una universidad extranjera, bajo la condición de no publicar la información perjudicial para el Rector tal ofrecimiento (beca universitaria) no puede considerarse una "dádiva"

Doc  
prop

y, subsidiariamente, si así no se entendiera, corresponde señalar que la prueba que se pretende considerar está viciada de nulidad absoluta, al haber actuado "DRT" como una "agente provocador", comportamiento delictivo, configurativo de instigación por parte de la Directora de medios de la universidad. En función de ello solicitó que se fotocopien las actas de la audiencia y se remita al fiscal en turno para que inicie una investigación contra DRT por instigación al delito que se atribuye a su defendido.

Finalmente, cuestiona la grabación clandestina, al violar la intimidad de su defendido, utilizando luego lo grabado en su contra en un juicio penal.

### **PRUEBAS PRODUCIDAS EN JUICIO:**

**Testimonial del Bedel (B:B)**, quien relató que el Decano "D.D" de la Facultad, le pidió que llevara al Decanato el acta correspondiente al examen libre del mes de diciembre de la Cátedra "A" de la materia "Derecho Comercial I". Habiendo observado al regresar el libro de actas del Decanato, que tal acta había sido adulterada. También declaró que el Decano "D.D" le solicitó discreción cuando le acercó el acta en cuestión. Finalmente, aportó la información de que el empresario "P.P." había estado en el despacho del Decano el día en que se le solicitara la remisión al decanato del acta referida.

**Testimonial del Profesor "T.T"**, quien relató en audiencia el pedido formulado por el Rector de corrección de la calificación de "A.A" y el ofrecimiento por parte de "P.P." de un cargo gerencial con una remuneración de 700.000 pesos, si materializaba tal corrección.

**Testimonial de "D.R.T."**, quien declaró sobre lo sucedido en el despacho del Rector y aportó la grabación que fuera tomada en forma oculta en tal reunión mantenida con el Rector "R:R:" y el Decano "D.D."

**Pericia sobre la grabación aportada por D.R.T.**, realizada por el área de Delitos Complejos, quienes determinaron que la grabación no fue editada ni modificada.

**Pericias realizadas sobre el acta de calificación correspondiente al examen libre del turno de diciembre de la Cátedra "A" de la materia "Derecho Comercial I"**. La pericia oficial concluye que el acta está adulterada y que la misma fue de reciente data. También concluye en que las adulteraciones corresponden a la tinta de la lapicera del Decano. La pericia ofrecida por la defensa llega a iguales conclusión. Ambas concluyen en que no pueden aseverar que tal adulteración la haya realizado el Decano "D.D." de puño y letra.

pretende  
re

**Documental:** Resolución del Consejo Superior de la Universidad "U", donde consta que, a propuesta del Rector "R.R." se designa como profesor titular con dedicación exclusiva, del Decano "D.D." en la cátedra de Derechos Humanos.

Acta de allanamiento y secuestro del decanato, del acta correspondiente al examen libre del turno de diciembre de la materia "Derecho Comercial I" de la lapicera perteneciente al Decano; y de las cámaras de seguridad del decanato.

Imágenes de las cámaras de seguridad secuestradas del decanato, donde se observa al empresario "P.P." ingresar al decanato el día 10 de enero del 2021.

Imágenes y audio de las cámaras de seguridad secuestradas del Rectorado de la Universidad "U", donde se observa al empresario "P.P." ingresar al despacho del Rector el día 20 de diciembre del 2020.

**CONSIGNA:**

Elabore el primer voto de la sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Córdoba, cumpliendo con todos los requisitos formales previstos en el Código Procesal Penal de la Nación.

**ACLARACIÓN:** (\*) El caso precedentemente relatado es absolutamente ficticio en todas sus partes y fue elaborado con fines exclusivamente de evaluación de los conocimientos de los postulantes. Las referencias a nombres, cargos institucionales y actividades políticas de la ciudad de Córdoba, no son verídicos ni guardan semejanza alguna con ningún hecho real.

